

# **Violencia y Discriminación contra mujeres lesbianas en el Ecuador.**

## **Informe Sombra para la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia Mujeres (CEDAW)**

**Periodo del informe:** Este documento recopila información entre el año 2009 y septiembre de 2014.

### **CONTEXTO**

La nueva Constitución Política del Ecuador fue aprobada en referéndum en el año 2008. En el proceso de la Asamblea Constituyente, hubo varias tensiones, entre las más relevantes las relacionadas con el aborto y la unión entre personas del mismo sexo. Sin embargo, las alianzas establecidas entre las mujeres lesbianas, feministas y transgénero fueron determinantes para presentar sus propuestas a la Asamblea. Entre éstas se pueden destacar: 1. Un sistema anti-discriminatorio; 2. El desglose pormenorizado y progresivo, respecto a la Constitución de 1998, de los Derechos Sexuales y Reproductivos; 3. Familias alternativas y unión de hecho género-neutra. 4. Además, se incluye un articulado sobre el derecho a la vida que permitía poner fin a la penalización del aborto en la legislación secundaria; 5. La sanción a los crímenes de odio por género y diversidad sexual; 6. La titularidad y exigibilidad colectiva de los derechos; 7. La acción de protección amplia y una estructura de Corte Constitucional despolitizada; y 8. La ética laica como principio de interpretación de las normas jurídicas<sup>1</sup>.

La nueva Constitución define al Estado del Ecuador como constitucional, de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico<sup>2</sup>; que se fundamenta en el respeto a la soberanía y en la autodeterminación en materia económica y financiera, alimentaria, cultural y ambiental, que se sustentan en el respeto y la vigencia de los Derechos Humanos y de los Pueblos. En relación a la diversidad sexual, el gran avance de esta Constitución es la ampliación de los elementos de no discriminación e igualdad, a saber, la identidad de género.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Entrevista a Elizabeth Vásquez; véase: Colectivos las Vehementes/Taller de Comunicación Mujer, “Cuerpo, Autonomía y Democracia: el país que queremos”, Debate nacional, 2008.

<sup>2</sup> Artículo 1, Constitución 2008.

<sup>3</sup> Se reconoce y garantiza en la Constitución del Ecuador en el Art. 66, numeral 3, acápite b, a todas las personas el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y en el Art. 11, numeral 2, garantiza los derechos a todas las personas y explícita que nadie podrá ser discriminado por su orientación sexual o identidad de género.

En el año 2013, se aprueba el Código Orgánico Integral Penal<sup>4</sup>- COIP. En el actual esquema de reforma legal e institucional, se han modificado leyes que permiten incorporar nuevas figuras a fin de mejorar los mecanismos de protección frente a las violencias que afectan principalmente a las mujeres; en el Art. 151<sup>5</sup> se sanciona la tortura, en el Art.178<sup>6</sup>, el Delito de Discriminación por identidad de género u orientación sexual y en el Art.177<sup>7</sup>, los delitos de odio.

En el nuevo cuerpo normativo se incorpora la figura del Femicidio y se incluye la violencia psicológica como delito. Otro cambio relevante es que las Comisarias de la Mujer y la Familia, creadas en 1994, son reemplazadas por las Unidades Especializadas en Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

En cuanto a la Ley 103<sup>8</sup> contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia, ha sido una de las pocas normativas especializadas para prevenir y erradicar la violencia de género y la denominada violencia intrafamiliar en el país. La Ley contra la violencia no ha sido derogada, pero ha quedado debilitada con la entrada en vigor del nuevo Código Orgánico Integral Penal. Los principales cambios son:

- Se tipifica la violencia intrafamiliar, pero no la violencia contra la mujer.
- No se tipifica la violencia patrimonial a pesar de que el 35,3% de mujeres en el Ecuador ha vivido este tipo de violencia<sup>9</sup>.
- Se pierde el mecanismo de protección rápida a la mujer víctima que hasta el momento garantiza la Ley N° 103, ya que se sustituyen las “medidas de amparo” por “medidas

---

<sup>4</sup> El COIP fue aprobado en noviembre del 2013 y entró en vigencia en agosto del 2014.

<sup>5</sup> Art. 151 Tortura. La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

<sup>6</sup> Art. 178 Discriminación. La persona que propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia, para anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo fuera ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

<sup>7</sup> Art. 177 Actos de odio.- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

<sup>8</sup> RO 839 : 11-dic-95

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadísticas del Ecuador -INEC. (2012). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres.

cautelares”. Las “medidas cautelares” requieren un proceso judicial previo, mientras que las “medidas de amparo” no.

No contar con una ley específica sobre la violencia contra las mujeres es un mecanismo de invisibilización de la problemática de la violencia de género. Es en este ámbito en el que las organizaciones de mujeres seguirán insistiendo, para que se mantengan normativas especializadas que aborden la problemática de la violencia hacia la mujer, y en las que también se incluya la violencia que ejercen padres, madres u otros familiares sobre hijas e hijos, por razones de orientación sexual e identidad de género.

Otro cambio en la legislación actual es la aprobación de un nuevo Código Orgánico de Salud- COS, prevista para el año 2015. La Asamblea Nacional y el Ministerio de Salud se encuentran realizando propuestas de Ley. De la misma manera, las organizaciones de mujeres han presentado propuestas que pretenden conceptualizar –sobre la base de herramientas constitucionales y normativas nacionales, así como de los instrumentos internacionales- para mejorar y fortalecer el actual Código Orgánico de la Salud, y posibilitar de esta manera un marco normativo que permita verdaderamente erradicar prácticas discriminatorias que perviven en la prestación de servicios, tanto en el sistema de salud público y privado, como en el sistema de justicia y reparación de derechos de las víctimas vinculado al Sistema Nacional de Salud.

Por otro lado, el actual gobierno creó la Comisión de Transición del Consejo Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género<sup>10</sup> para la definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre mujeres y hombres y entre la diversidad sexual e identidad de género. Este proceso de transición comprende la transformación de la estructura del ex Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), sobre la base de los preceptos contenidos en los Art. 156 y Art. 157 y la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución. El movimiento de mujeres y las organizaciones lesbianas feministas exigen que el Consejo Nacional de Igualdad de Género vele por sus derechos, que se constituya en un ámbito de participación equitativo y antidiscriminatorio y que elabore políticas públicas que incluyan la orientación sexual e identidad de género en el marco de los preceptos de la nueva Constitución Política del Ecuador y de los tratados internacionales firmados y ratificados por Ecuador.

A pesar de los cambios en la legislación ecuatoriana, y de que el país es signatario de convenciones internacionales<sup>11</sup> en relación a derechos humanos de las mujeres, las mujeres

---

<sup>10</sup> Decreto Ejecutivo No.1733 (Registro Oficial No. 601 del 29 de Mayo del 2009)

<sup>11</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, Convención Internacional de los Derechos del Niño, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de

lesbianas son víctimas de encierros forzados y torturas en clínicas de “rehabilitación”. Este tipo de casos comenzó a documentarse a partir del año 2005, a través del Tribunal Regional por los Derechos Económicos Sociales y Culturales.<sup>12</sup> Allí se produce por primera vez una presencia política pública de mujeres lesbianas, contra la tradición histórica de invisibilidad.<sup>13</sup> Tales casos también fueron presentados ante los medios de comunicación<sup>14</sup>, registrados por la prensa y presentados como acciones de vigilancia<sup>15</sup>. También se ha recomendado al Estado que investigue estas prácticas<sup>16</sup>. La ausencia de respuesta por parte del Estado, ante actos de violencia, hace visible la desprotección de personas LGBTTI, pues no se toman las medidas necesarias administrativas y legales a fin de que las mencionadas clínicas sean clausuradas, y para que los responsables de estos secuestros y torturas puedan ser enjuiciados penalmente.

Aún más, el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes (CONSEP) conocen estas irregularidades pero no dan una respuesta adecuada y se mantienen indiferentes<sup>17</sup>.

Como consecuencia de este contexto, el desafío que se presenta en el país es que la Constitución se refleje en las leyes secundarias, en los mecanismos de protección de derecho y en estrategias que permitan sancionar y transformar las prácticas de discriminación y violencia hacia las mujeres.

## **DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES LESBIANAS**

### **Artículo 1: Definición y avance del concepto de discriminación.**

### **Artículo 2: Políticas y legislación encaminadas a eliminar la discriminación en la Constitución Nacional.**

En año 2008, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) hizo las siguientes recomendaciones al estado ecuatoriano:

17. “(...) que adopte rápidamente las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de la legislación vigente de forma que no se discrimine a la mujer. (...) Empezar un amplio proceso para examinar la compatibilidad entre la legislación nacional y la nueva Constitución y la Convención y a derogar sin demora todas las normas que discriminen a la mujer”.

---

Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión.

<sup>12</sup> Los casos de internamiento forzado a mujeres lesbianas, son los que se presentan en este Tribunal Regional, en Quito-Ecuador y Lima-Perú.

<sup>13</sup> Cordero T: 2005, Tribunal regional de los derechos económicos sociales y culturales de las mujeres. Casos por discriminación a mujeres lesbianas en el Ecuador.

<sup>14</sup> por Causana

<sup>15</sup> ante la defensoría del pueblo (CLADEM-Ecuador-Causana)

<sup>16</sup> En la primera sesión del EPU -2008-interrogó al país sobre incidentes de torturas y abusos contra las minorías sexuales.

<sup>17</sup> Ver Varea S: 2007, “Encierro y Tortura a Mujeres Lesbianas”, Taller de Comunicación Mujer

21. “(...) que otorgue atención prioritaria y asigne los recursos adecuados a la elaboración y aplicación de una estrategia global para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y reforzar la protección y asistencia a las víctimas. (...) Que vele por que se aplique adecuadamente la legislación vigente para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. (...) Que el Código Penal considere la violencia doméstica un delito y que prohíba expresamente el castigo corporal de los niños en el hogar, así como en las instituciones de atención y justicia. (...) Que proporcione, en su próximo informe periódico, datos y estadísticas sobre distintos tipos de violencia contra la mujer y el acceso de las víctimas a la justicia, así como información sobre la protección y la asistencia proporcionadas a las víctimas y el número de juicios y condenas”.

Por otra parte, en el 2009, el Taller de Comunicación Mujer, en su informe sombra al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, dio a conocer casos de privación ilegal de libertad y tortura a mujeres lesbianas<sup>18</sup> y el incumplimiento de los Artículos 2.1, 7, 9.1, 17.1, 17.2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En dicho informe se hicieron recomendaciones, las cuales no se han cumplido a cabalidad, tales como, investigar y sancionar a responsables frente a las denuncias presentadas por casos de torturas y malos tratos ocasionados a mujeres lesbianas en clínicas privadas; protección a mujeres lesbianas y trans frente a la violencia y abusos de las que son víctimas, no solo institucionalmente, sino también a causa de su familia.<sup>19</sup>

Es así que desde 2005 hasta la presente fecha se ha detectado la existencia de 361 centros que realizan dichas prácticas, con lo cual el Ecuador se encuentra incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>20</sup>, así como de la recomendación dada en el Examen Periódico Universal de 2008<sup>21</sup>, respecto a la revisión de su legislación nacional de conformidad con sus obligaciones internacionales de Derechos Humanos.

Si bien existen avances en estos temas, las medidas tomadas hasta ahora por el estado, no han aplicado el principio de no discriminación por identidad de género. En el Ecuador se

---

<sup>18</sup> Estos casos fueron también denunciados ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y reportados en otros espacios internacionales, como el Tribunal Regional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres en el 2005.

<sup>19</sup> A pesar que, los Principios de Yogyakarta, señalan que los Estados deben modificar “toda legislación a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos”<sup>19</sup>, existe ausencia en la ley de prohibición expresa en aplicar técnicas y avances médico-científico con fines erróneos de curación terapéutica a lesbianas, gays y otras personas en razón de su orientación sexual

<sup>20</sup> Art. 2.1 PIDCP “Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

<sup>21</sup> Informe del Grupo de Trabajo. EPU. Ecuador 2008. Párr. 135.2 Mantener sus esfuerzos positivos en el proceso en curso de revisión de su legislación nacional con vistas a ponerla en conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos (Egipto);

vulneran y violan los derechos de las mujeres lesbianas en particular y de las personas LGBTI en general, desde diferentes ámbitos:

### **-En el campo de la Institucionalidad del Estado y sus Entidades Públicas**

Los mecanismos de justicia y de institucionalidad pública (salud, educación, seguridad, desarrollo social, etc.) que tratan las problemáticas de violencia en el país, permeadas por el machismo y la homofobia de la estructura hetero normativa del patriarcado, revelan en su práctica y en su normativa una serie de imposibilidades para la denuncia, obstáculos para el resarcimiento y la restitución de derechos.

Del estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC, 2013)<sup>22</sup>, se desprende que del total de personas encuestadas, el 27,3% manifestó haber sufrido algún atentado contra su integridad, pero solamente el 8,3% denunció la agresión. Del total de denuncias realizadas, el 55,6% de casos no fueron sancionados según él o la denunciante. Adicionalmente, se evidencia una falta de seguimiento de los casos, ya que el 7,9% declaró su desconocimiento ante la existencia de una sanción. El 9,5% responde que las denuncias efectuadas aún se encuentran en proceso y, por lo tanto, no han culminado; mientras que el 27,0% indica que existió sanción para los responsables de estos hechos.

La estructura pública, permeada por prejuicios homofóbicos y misóginos, no puede impedir del todo estos atentados, sin antes hacer una transformación de sus propias prácticas, permisiones y omisiones. La fijación para judicializar individualmente este tipo de casos se ve limitada, primero por el involucramiento de los familiares, especialmente padres, que muchas veces genera conflictos en la víctima para poner la denuncia; segundo, la dificultad para identificar realmente a los agresores es un vacío del cual se valen las y los funcionarios de estos servicios de salud para evitar sanciones a los verdaderos culpables, quienes muchas veces cuentan con la complicidad de autoridades de justicia y de salud, así como con la protección de autoridades locales<sup>23</sup>.

**El caso de Clara**<sup>24</sup> permite evidenciar en el campo de la justicia y la reparación de los derechos de las víctimas, la impunidad del sistema, ya que a pesar de haber sido un caso de gran repercusión mediática, no ha podido ser resuelto aún y la situación de Clara sigue siendo de alta vulnerabilidad. La información escrita a continuación es parte de una

---

<sup>22</sup> [http://www.ecuadrencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/LGBTI/Analisis\\_situacion\\_LGBTI.pdf](http://www.ecuadrencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Analisis_situacion_LGBTI.pdf)

<sup>23</sup> Caso Doumet Vera (Causa Penal N° 0052-2012), Caso Zulema Constante (Causa Penal N°: 15251-2013-0076), entre otros.

<sup>24</sup> Seudónimo usado para proteger a la víctima. Entrevista concedida al Taller de Comunicación Mujer, enero 2014. Clara, mayor de edad, vivía en la ciudad de Baños de manera autónoma, estaba a punto de entrar a la Universidad en Quito. Se desvinculó de su familia meses atrás, debido al rechazo que le expresaron por haberles confesado su orientación sexual.

entrevista personal con ella, del relato público de la Función Judicial<sup>25</sup>, y del dossier de prensa elaborado a partir de lo que se publicó del caso en los medios de comunicación:

- Clara fue encerrada por sus padres en una Clínica de rehabilitación para eliminar su “homosexualidad”. La última vez que sus amistades supieron de Clara fue el 12 de abril del 2014. El 8 de mayo del 2013 se interpone un Habeas Corpus a favor de Clara a través de la defensoría del pueblo de Manabí pero se niega el Habeas Corpus. El 27 de junio 2013, se apela la negativa del Habeas Corpus y se revoca la sentencia del primer nivel, y se dispone la inmediata liberación de Clara por parte de la Policía Nacional.
- A pesar de lo dispuesto por el Juzgado de lo Civil de Manabí, de manera arbitraria y sin precautar la seguridad de la víctima, el hermano<sup>26</sup> de Clara, se dirigió a la clínica, disolvió la contratación de los servicios con la clínica y, alegando estar preocupado por el escándalo suscitado en medios, las redes sociales y las instancias de justicia, libera del encierro a su hermana y la lleva a su domicilio, sin conocimiento de ninguna autoridad y sin llevarla a ninguna instancia de salud o de justicia a pesar de lo dispuesto anteriormente
- Clara entró en el sistema de protección de víctimas y testigos, que entra en acción una vez se hayan emprendido procesos penales. Pero en este caso la resolución del Juzgado de Manabí quedó inconclusa por las interferencias que causó su hermano. El sistema de protección ha presentado para este caso una serie de inconsistencias y vacíos: ¿Cuál es el proceso penal? O ¿Bajo qué figura entró Clara al sistema de protección? ¿Cómo pudo entrar en acción si su hermano fue quien la liberó y es parte del vínculo familiar que ha vulnerado los derechos de Clara? Dentro del sistema de protección, no se le ha impulsado a emprender procesos en contra de sus agresores, hecho que ayudaría a terminar con las amenazas de las que se le protege y ayudaría a cumplir con el resarcimiento y restitución de los derechos de la víctima. Ella asegura seguir siendo hostigada por sus familiares, y teme que las amenazas realizadas por los funcionarios de la clínica terminen afectando a otras personas que ella quiere; ella califica su actual situación como un segundo encierro. Lo que el sistema sí le ha proporcionado es un acompañamiento psicológico y un lugar de vivienda.
- Clara afirma que la clínica donde estuvo encerrada sigue funcionando. También afirma que durante el tiempo de su encierro la clínica fue sometida a varias revisiones como parte de los operativos antes mencionados. Ella afirma que la dueña de la clínica estaba al tanto de las revisiones antes de que llegasen, para, de esa manera, evitar sanciones. Evidentemente durante esos operativos de control ella no fue liberada.

---

<sup>25</sup> Página Web pública de la Función Judicial: <http://www.funcionjudicial-manabi.gob.ec/>

<sup>26</sup> Asambleísta alterno de la provincia de Manabí

**El caso de Ana**<sup>27</sup> es de los pocos con denuncia concreta contra las *denominadas terapias de deshomosexualización*, que para el sistema judicial es tipificado como delito de odio<sup>28</sup>. A pesar de las recomendaciones que al respecto ha dado la comunidad internacional vigilante<sup>29</sup> de los derechos humanos, los aparatos de justicia evidencian círculos de corrupción entre entidades públicas y privadas, constituyendo una problemática de alta complejidad.

Gracias a la denuncia que se emprendió bajo la figura de delito de odio, la clínica fue intervenida por la Comisión Interdisciplinaria<sup>30</sup>. Durante el cierre de esta clínica se constató el involucramiento directo de una funcionaria del Ministerio de Salud que, al parecer, era dueña de la clínica en cuestión<sup>31</sup>.

Para demostrar la impunidad en este caso, se presentan a continuación algunos datos sacados del archivo público de su caso, que se encuentra en la página web de la Función de la Judicial del Napo<sup>32</sup>, y de la información publicada en medios de comunicación<sup>33</sup>:

- El 16 de julio de 2013, ella denuncia en contra de los funcionarios de la clínica que la agredieron, ante lo cual el Juez Dr. Daniel Narváez Juez Primero de Garantías Penales y Tránsito de Napo, dispone la *Prisión Preventiva* a los ciudadanos involucrados con fines de investigación por un presunto delito de odio.
- Adicionalmente, el juez, a partir del pedido realizado por el Dr. Fabián Salazar Sánchez, Fiscal CETIN Delegado del Fiscal General, solicita el allanamiento del Centro de Recuperación, a fin de evitar que del domicilio del presunto responsable desaparezcan posibles elementos probatorios.
- El 18 de julio de 2013, el abogado defensor de los acusados rechaza la medida de prisión preventiva aduciendo que, en el momento de ser detenidos, no conocían las circunstancias por las que fueron detenidos, calificándolo como acto arbitrario y falta de procedimientos. De esta manera, el Juez dispone las medidas cautelares de carácter personal que implican la prohibición de ausentarse del país y la prohibición de acercarse a la víctima.

---

<sup>27</sup> No se da el nombre real de la víctima por falta de su consentimiento a pesar que el caso es público. Se usa un seudónimo.

<sup>28</sup> <http://www.funcionjudicial-napo.gob.ec/index.php/nombre>

<sup>29</sup> CCPR/C/Ecuador/CO/5, 29 de octubre de 2008. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su párrafo 12 recomienda: *El Estado parte debe tomar medidas para prevenir, proteger y garantizar que ninguna persona con distinta orientación sexual sea internada en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometida a los denominados tratamientos de reorientación sexual. El Comité recomienda al Estado parte que proceda a la investigación de los presuntos encierros y torturas y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.*

<sup>30</sup> Entidad creada en el 2012 para regular las clínicas o centro de rehabilitación, es una Comisión tripartita creada por el Estado, Ministerio de Salud, Fiscalía y la Defensoría del Pueblo

<sup>31</sup> Diario el Universo, 19/07/2013.

<sup>32</sup> <http://www.funcionjudicial-napo.gob.ec/index.php/nombre>

<sup>33</sup> El universo, 19/07/2013. El Comercio 20/06/2013. El Comercio, 19/07/2013. El Telégrafo, 25/12/2013



- El juez expresa que, por cuanto los resultados de la investigación han obtenido datos relevantes sobre la presunta existencia del delito de odio , hay fundamento grave que permite presumir que los infractores han perpetrado la infracción, ya que han tenido contacto directo con la presunta víctima, desde su detención en la ciudad de Guayaquil, con la complicidad de sus padres, para luego encerrarla en la Clínica de recuperación de mujeres “Esperanza” de la ciudad de Tena, e iniciar así su tratamiento de deshomosexualización, por su tendencia sexual que no era aceptada por sus padres. A pesar de dicha conclusión, el juez resuelve otorgarles a los acusados medidas alternativas a la prisión preventiva.
- El 14 de enero de 2014, las y los acusados de este delito de odio son citados para que comparezcan ante la audiencia de juzgamiento, el día lunes 10 de febrero del 2014. Por fuentes no oficiales se sabe que la acusada Maribel Jacqueline Vascones Pérez se encuentra fuera del país, a pesar de que las medidas cautelares en su nombre le prohíben ausentarse del país.
- El 24 de febrero del 2014, se declara la responsabilidad, en el grado de autores, de los acusados Luis Hipólito Plaza Vásquez, Mayra Lorena Urrutia Illicachi y Maribel Jacqueline Váscones Pérez, del delito tipificado y sancionado en el Art. 212.5 del Código Penal, y se les impone una pena proporcionada de prisión correspondiente a diez días y al pago de una multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, como autores del delito de odio tipificado y reprimido por el Art. 212.5 del Código Penal, en concordancia con los Art. 30 numeral 1; 42 del mismo Cuerpo legal, pena que cumplirán en el Centro de Rehabilitación Social de Archidona, debiendo descontarse en su favor el tiempo que estuvieron privados de la libertad por esta causa, pena que lleva inmersa la suspensión de los derechos de ciudadanía por un tiempo igual al de la condena conforme disponen los Arts. 59 y 60 del Código Penal.

### **-En el campo Familiar**

El control y la regulación por parte del núcleo familiar implican una grave vulneración de los derechos de las personas LGBTI, ya que muchas veces son los padres quienes contratan los servicios de las clínicas. En estos casos, la familia constituye el primer lugar de la opresión, ya que en nombre de la familia se ejercen varias formas de violencias y vulneraciones contra la diversidad sexual y de género de hijas e hijos.

Del total de la población LGBTI entrevistada por el INEC (2013), el 70,9% reportó que vivieron alguna experiencia de control, imposición, rechazo y violencia en el entorno familiar<sup>34</sup>; más de las mitad de estas personas, es decir el 72,1%, sufrió algún tipo de

---

<sup>34</sup> Del estudio de caso sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Cumplimiento de Derechos Humanos de la población LGBTI en el Ecuador, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC, 2013)

experiencia de control; el 74,1% experimentó algún tipo de imposición; el 65,9% sufrió algún tipo de rechazo; y el 61,4% de violencia en general.

Del testimonio de Clara se obtiene la siguiente información: el 11 de abril de 2013, Clara viaja a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, tras una llamada de sus padres, quienes le ofrecieron un tratamiento dental en dicha ciudad, ella accede y viaja desde Baños a Santo Domingo, para encontrarse con su padre y su madre. Después del tratamiento dental, ella esperaba irse al domicilio familiar para descansar y charlar tranquilamente, pero en el camino fue capturada por funcionarios de una clínica, contratada por sus padres. Ella cuenta:

“Se me acercaron tres hombres que hicieron un escándalo que me asustaron... que dijeron *a ti te queríamos encontrar*... y mi madre se quedó atrás, me cogieron y me agarraron las manos, y me dijeron *que todo lo que diga va a ser usado en tu contra* y hablaban como policías, en ese momento reaccioné y les dije que me presenten una credencial... una orden de arresto hacia mi persona... en ese momento me metieron en un carro y comenzaron a ponerme las esposas... hasta que mi mamá se acercó y les pidió que no me pusieran las esposas y ella se subió al auto, y me llevaron al Hospital público psiquiátrico Julio Endara en Quito. Atrás viajaba mi padre en otro taxi, no sé cómo se pusieron de acuerdo, y en ese momento yo tomé la noción de que estaba siendo arrestada por mi propia familia... me sentía un poco bajoneada (triste)... y muy nerviosa, no sabía cómo reaccionar... durante el viaje yo tenía la sensación de que me iban a matar... estaba metida en un auto con tres hombres, observándome con una pistola, con sus manos sobre mis piernas, encima de las rodillas.. uno a la izquierda otro a la derecha, eran hombres bastante grandes que hablaban como militares... gente muy rara que tranquilamente podría trabajar como sicarios, por su actitud como de criminales... estaba muy nerviosa, no sabía qué hacer... vi a mi papá y a uno de estos hombres que hablaban con el guardia del hospital... y luego me pasaron a un consultorio donde estaba una doctora que me preguntó mis nombres, que anotó en una historia clínica, y luego mi mamá empezó a hablar con el conductor del auto en el que venía, y luego la doctora no sé por qué cogió una inyección y me sedó... me sentí muy dormida estaba en un estado en el que no podía hacer nada, jamás en mi vida me había sentido así, tan sola, tan impotente, no podía hacer nada, estaba sedada, mi cabeza gritaba full pero no podía hacer nada ...pensé en un momento encontrar a un policía, contarle a alguien, pero no, en ese momento no había nadie, me sentía muy sola, en ese momento me dijeron que no me podían dejar ahí y luego me llevaron a El Carmen<sup>35</sup>, a una clínica de hombres en la que me tocó acostarme en un colchón para esperar una hora, porque

---

35 Ciudad de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas. Ecuador.

ellos estaban comiendo, luego me llevaron al centro en Chone<sup>36</sup> donde me quedé encerrada”.

En el testimonio de Clara se pueden apreciar las circunstancias de opresión familiar que pasan de un rechazo cotidiano, a partir de haber sido revelada su identidad sexual, a un mecanismo de control y regulación, con la contratación de la clínica.

### **-En el campo de la salud y la medicina**

El emplazamiento y funcionamiento de clínicas de rehabilitación o centros de recuperación de adicciones que ofertan las denominadas “terapias de des-homosexualización” o de “restitución de la heterosexual” de manera clandestina, sigue siendo una amenaza latente especialmente para las mujeres lesbianas.

En el año 2010, el Ministerio de Salud promueve el Reglamento del Control a Centros de Recuperación a Personas con Adicción que prohíbe expresamente en su Art.20:

*Ofrecer, practicar o recomendar tratamientos o terapias que tengan como finalidad la afectación de derechos humanos de las personas, en especial el libre desarrollo de la personalidad, la identidad de género, la orientación sexual (como deshomosexualización), la libertad, la integridad, la no discriminación, la salud y la vida, o cualquier otro tipo de prácticas que ratifican o propugnan violencia de género o contra niños, niñas y adolescentes.*

Y la Ley Orgánica de Salud Ley 67<sup>37</sup>, vigente hasta la fecha:

- No indica la necesidad de actualizar, tanto las técnicas médicas como las normativas de salud, en base a los avances internacionales sobre la No patologización y No psiquiatrización de la orientación sexual y la identidad de género.
- No incluye la vigencia de los derechos humanos como asunto de salud pública, a pesar de que explicita una vida libre de violencia como asunto de salud pública (Art. 6.- Núm. 7, Art 7.).
- No se explicita la condición de vulnerabilidad que viven personas LGBTI, población altamente vulnerada en sus derechos, hecho que incluso ha sido reconocido por las más altas autoridades del país (Artículos 6 y 7).
- No permite la sanción y clausura de servicios de salud públicos o privados (clínicas o centros de rehabilitación) cuyas prácticas atenten contra los derechos de las

---

<sup>36</sup> Ciudad de la provincia de Manabí. Ecuador.

<sup>37</sup> Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de Diciembre del 2006.

personas en general y, especialmente, cuando se oferten y realicen las denominadas “terapias de deshomosexualización” a personas LGBTI (Artículos 242 - 258).

- No designa a una autoridad competente para el cierre, evaluación y control de los centros de rehabilitación.

El Taller Comunicación Mujer ha reportado al Comité de la CEDAW, en el año 2008, y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el año 2009 y en 2014, sobre la existencia y persistencia de las clínicas de rehabilitación que ofrecen tratamientos de “deshomosexualización”, a pesar de que el Reglamento de Control de los Centros de Rehabilitación lo prohíbe expresamente.

En el 2009, el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Informe de Observaciones Finales al Ecuador<sup>38</sup>, expresó su preocupación frente al internamiento de mujeres lesbianas en Centros de Rehabilitación, y solicitó al Estado la adopción de medidas a fin de protegerlas frente al sometimiento de los denominados tratamientos de reorientación sexual, y se recomendó la investigación de los presuntos encierros y torturas, así como la adopción de medidas correctivas, en armonía con los Principios de Yogyakarta, que exigen medidas legislativas para imponer castigos frente la violencia motivados por la orientación sexual, de cualquier persona incluida la familia<sup>39</sup>.

Los datos más importantes recopilados por el Taller de Comunicación Mujer, a septiembre de 2014 son:

- Existe un registro de 361 Centros de Rehabilitación (CR) a nivel nacional, ubicados en 22 provincias.<sup>40</sup> Las instituciones encargadas de la regulación y el control de los centros de rehabilitación no manejan la misma información, solamente un 24% del total de centros son reportados por el MSP y el CONSEP. Por su parte, el MSP no reporta un 29,6% de los centros totales, es decir, 107 centros de rehabilitación y el CONSEP no reporta el 48% de los centros, 173 en total.

---

<sup>38</sup> CCPR/C/ECU/CO/5 del 29 de octubre de 2008. Párr. 12

<sup>39</sup> Principios e Yogyakarta. Principio 5

<sup>40</sup> Toda la información se ha recopilado de los siguientes insumos entregados al Taller de Comunicación Mujer (TCM):

- Información de Centros de Rehabilitación - MPS 2010
- Información de Centros de Rehabilitación - CONSEP 2010
- Información de las denuncias recibidas en los últimos 10 años – CONSEP 2010
- Información de Centros de Rehabilitación – MSP 2012
- Información sobre operativos de control y cierre de Centros de Rehabilitación – MSP 2010, 2011, 2012, 2014
- Información de operativos con la intervención de la defensoría del Pueblo – Defensoría del Pueblo, 2014
- Información sobre el estado de situación de denuncias a Centros de Rehabilitación – Fiscalía General del Estado 2014

Se ha complementado la información con el monitoreo y análisis de medios de comunicación que ha realizado el TCM desde el año 2010 al 2014.

- El 17,5% de los centros de rehabilitación han sido denunciados, es decir, existen 63 centros que tienen una denuncia.<sup>41</sup> En el 86% de los casos, se conoce el motivo o los motivos de las denuncias. Un centro de rehabilitación puede tener una o varias denuncias por diferentes motivos.
- Desde el año 2008 hasta el año 2014, se han realizado diferentes operativos de clausura y cierre de los centros de rehabilitación. Según la información proporcionada por las distintas instituciones existen 76 centros que han sido clausurados y 13 centros que han sido cerrados a lo largo de estos años. No todos los centros que han sido clausurados o cerrados han sido denunciados previamente.
- De los 63 centros que tienen una denuncia solo el 27% han sido clausurados y el 3% cerrados.

En relación a la situación de los centros denunciados por “deshomosexualización”:

- El 9% de las denuncias contra centros de rehabilitación se refieren a centros que ofrecen el tratamiento de “deshomosexualización”.
- De 7 centros denunciados por “deshomosexualización”, solo 3 han sido clausurados a pesar de que la Comisión técnica interinstitucional a nivel nacional por los derechos humanos (CTIN) ha intervenido en 6 centros.
- 2 de los 7 centros denunciados por deshomosexualización también fueron denunciados por violación de derechos humanos, maltrato y tortura.
- 2 de los 7 centros funcionaban sin permiso, de 5 centros no se tiene información sobre este tema.
- 1 centro fue reabierto con otro nombre rompiendo los sellos de clausura. Este centro es nuevamente clausurado por el Ministerio de Salud Pública.
- 1 centro tiene además una denuncia por el suicidio de un joven internado.
- 4 de los 7 centros están ubicados en Azuay, Imbabura, Pichincha y Manabí respectivamente. De 3 centros no se tiene información sobre la provincia en la que se encuentran.
- 4 de estos centros no son reportados por el MSP ni el CONSEP. Se conoce de su existencia por reportes de la Defensoría del Pueblo.

De la información recopilada en varios medios digitales del Ecuador<sup>42</sup>, resalta la noticia del Diario Hoy<sup>43</sup>, con fecha 9 de noviembre de 2013, que da cuenta de los resultados anunciados por la Ministra de Salud y el Fiscal General de la Nación en un operativo, en el que medio millar de personas (500 personas), sometidas a torturas y tratos degradantes,

<sup>41</sup> Las denuncias que se presentan en contra de los centros de rehabilitación tienen que ver con maltrato físico y psicológico, violencia sexual, secuestro, plagio, tortura, violación de derechos humanos, deshomosexualización, retención de adolescentes en centros autorizados únicamente para adultos y el no cumplimiento de las normas y reglamentos de regulación.

<sup>42</sup> El Comercio, El Extra, La Hora, El Telégrafo y el Hoy.

<sup>43</sup> <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/500-personas-sacadas-de-clinicas-de-tortura-594628.html>

fueron rescatadas de clínicas clandestinas que ofrecían tratamientos contra adicciones en el país, durante el año 2013. El Fiscal confirmó que 30 personas son procesadas tras ser detenidas en operativos contra estos supuestos centros de rehabilitación que funcionaban sin los permisos respectivos. Los delitos que se les imputa son violación a los Derechos Humanos, como odio, plagio (secuestro), trata de personas y tortura. Según declaraciones de la Ministra de Salud<sup>44</sup>, tras la clausura de una clínica que funcionaba en la provincia del Napo, se descubrió que una de las funcionarias Provinciales del Ministerio de Salud, era dueña del establecimiento.

Tras las incidencias y presiones protagonizadas por colectivos y organizaciones que trabajan por la diversidad sexual, se ha logrado la atención y actuación de la institucionalidad pública para frenar dichos atropellos. Se han realizado esfuerzos para que esta problemática sea asumida como un fenómeno social, debido principalmente a la serie de evidencias que han demostrado la existencia de mafias y redes de corrupción que, como se recoge en este documento, no han permitido la sanción de los verdaderos culpables, no han impedido que las clínicas vuelva a seguir funcionando, así como tampoco se han hecho esfuerzos para esclarecer los hechos que han atentado explícitamente contra las personas LGBTI.

A la luz de las prácticas discriminatorias y atentatorias contra los derechos de las personas LGBTI, en las denominadas clínicas de “rehabilitación” o centro terapéuticos, preocupa que la normativa nacional aún permita la impunidad ante casos de violación y vulneración de derechos de las personas LGBTI en particular, y de personas con problemas de adicción en general.

Preocupa que en base al principio de jerarquización de las normas, los avances alcanzados en el Reglamento del Control a Centros de Recuperación a Personas con Adicción, retroceda por los vacíos antes mencionados.

### **-Condición de doble vulnerabilidad de mujeres lesbianas**

La Constitución Política del Ecuador, en el Art.35, menciona que el Estado prestará atención prioritaria para las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Además, prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad.

En el Ecuador, 6 de cada 10 mujeres reportan haber sido víctimas de algún tipo de violencia, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual<sup>45</sup> y cerca de 380 mil mujeres han

---

<sup>44</sup> El Universo, 19/07/2013. Sobre la vinculación de funcionarios de salud se puede encontrar en el caso sobre terapias de deshomosexualización que se encuentra en la Función Judicial de la provincia del Napo.

<sup>45</sup> INEC. 2012. Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres.

sido víctimas de violación.<sup>46</sup> Entre enero y diciembre del 2013, se registraron 336 homicidios por violencia de género en el país.<sup>47</sup>

El 70,9% de las personas LGBTI reporta haber vivido experiencias de discriminación en su entorno familiar. El 72,1% sufrió algún tipo de experiencia de control, el 74,1% experimentó algún tipo de imposición, el 65,9% sufrió rechazo y el 61,4% violencia.<sup>48</sup>

De la invisibilización de la violencia ejercida contra mujeres lesbianas se deriva no contar con datos específicos sobre la situación real que viven, lo que impide concebir la magnitud del problema y tomar medidas para poder reparar a las víctimas.

### **Delitos de odio contra mujeres lesbianas**

Se consideran crímenes de odio<sup>49</sup> a aquellos que son motivados por el odio que el perpetrador siente hacia una o más características de una víctima que pertenece a un grupo social específico, por ejemplo, la comunidad LGBTI. El rango de conductas criminales contempla desde las amenazas verbales hasta el asesinato. Además, del daño que causan a las víctimas, estos crímenes comunican un mensaje específico al resto de integrantes de este grupo social. Si bien es cierto que los perpetradores son individuos o grupos específicos, los crímenes de odio se sostienen principalmente en los patrones socioculturales que legitiman la discriminación, rechazo y violencia hacia las personas de diversidad sexual. Los crímenes de odio, son ante todo crímenes sociales.<sup>50</sup>

Los crímenes de odio por homofobia se ven particularizados de la siguiente manera:

En Ecuador existe un contexto de rechazo y discriminación a las personas LGBTI. Viven discriminación: 40% en el ámbito educativo, 43,8 en el ámbito laboral, 33,7% en el ámbito de salud y 23,9% en el ámbito de justicia.<sup>51</sup> Son excluidas. : 24,6% en el ámbito educativo, 27,6% en el ámbito laboral, 18,7% en el ámbito de salud y 15,9% en el ámbito de justicia.<sup>52</sup>

---

<sup>46</sup> Senplades. (2013). Atlas de desigualdades en Ecuador.

<sup>47</sup> Fiscalía General del Estado. (2014). Comisión de estadística de violencia de la Fiscalía General del estado. Recuperado el 2014, de <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/2342-una-cruzada-para-frenar-la-violencia-contra-la-mujer.html>

<sup>48</sup> INEC. (2013). Primera Investigación sobre condiciones de vida, inclusión social y derechos humanos de la población LGBTI en Ecuador.

<sup>49</sup> Office for Democratic Institutions and Human Rights . (2005). *Combating hate crimes in the OSCE region: An overview of statistics, Legislation and National Initiatives*. Córdova. Disponible en: <http://www.osce.org/odihr/16405?download=true>

<sup>50</sup> Instituto Nacional de Desarrollo Social. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. (2012). *Crímenes de Odio por Homofobia. Un concepto en construcción* . México DF.

<sup>51</sup> INEC. (2013). *Primera Investigación sobre condiciones de vida, inclusión social y derechos humanos de la población LGBTI en Ecuador*.

<sup>52</sup> Ibidem

Las instituciones de justicia y de seguridad pública permiten y fomentan la impunidad, de manera directa o indirecta. Los atentados contra la integridad personal de las personas LGBTI por parte de agentes de seguridad son cotidianos: el 94,1% de las personas LGBTI manifestó haber sufrido gritos, insultos amenazas y burlas, el 27,3% ha experimentado actos de violencia y el 45,8% ha sido detenido arbitrariamente.<sup>53</sup>

La pertenencia de las personas LGBTI a organizaciones o colectivos organizados que brinden apoyo, cuidado y protección es casi nula o inexistente. El 63,9% de las personas LGBTI no participa de forma activa en un grupo, movimiento u organización social. El 23,8% de las personas LGBTI manifiesta no participar en estos espacios por miedo a que se conozca su orientación sexual y debido al rechazo, desprecio y odio de la sociedad.<sup>54</sup>

El nivel de ocurrencia de los delitos de odio en general no coincide con el nivel de denuncia de los mismos. Existen condiciones específicas en el caso de las personas LGBTI, en especial de las mujeres lesbianas, que limitan la denuncia en el caso de ser víctimas de un delito de odio. Los lazos familiares que existen con los perpetradores, el 70,9% de las personas LGBTI ha vivido una situación de violencia y discriminación por parte de sus familias. El desconocimiento sobre las leyes que amparan a la población LGBTI, en especial aquellas relacionadas con el principio constitucional de no discriminación, 38,4% de la población LGBTI no conoce que las reformas al Código Penal, desde el año 2009, sancionan crímenes de odio por orientación sexual.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Ibidem

<sup>54</sup> Ibidem

<sup>55</sup> INEC. (2013). Primera Investigación sobre condiciones de vida, inclusión social y derechos humanos de la población LGBTI en Ecuador.



**En base a la información presentada en este informe, solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado ecuatoriano:**

1. Que se desarrollen los mecanismos educativos, comunicacionales y de control de la justicia, enfocados a erradicar las diferentes formas de discriminación sobre la población LGBTI, así como mecanismos que impidan la impunidad y reparación de los derechos vulnerados. Para ello debería entrar en vigencia el Sistema Antidiscriminatorio contemplado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República.
2. Que se promueva una investigación de alto nivel que ayude a esclarecer los hechos presentados en centros de rehabilitación que ofrecen terapias de “deshomosexualización”, así como a desarticular las complicidades y acciones que permiten y perpetúan la impunidad y los delitos antes mencionados.
3. Que se recomiende a la institución encargada del control y regulación de los centros de rehabilitación, Ministerio de Salud Pública, homologar la información que manejan sobre los Centros de rehabilitación.
4. Que se establezcan protocolos y procedimientos especiales para que el sistema de administración de justicia y tratamiento a víctimas se adapten a las necesidades particulares de las mujeres lesbianas y población LGBTI del país, que hayan sido víctimas de violación de derechos humanos, en centros de rehabilitación para “deshomosexualización”.
5. Que se incorpore la denuncia obligatoria y de oficio frente a la detección de delitos, vulneraciones o cualquier tipo de violencias ejercidas hacia personas LGBTI, en los centros de rehabilitación públicos o privados, para lo cual se apoyará y articulará con organismos encargados de la denuncia, protección y reparación de derechos.
6. Se requiere de manera urgente, reformas a la Ley Orgánica de Salud, para que incluya la vigencia de los derechos humanos como condición necesaria de salud, y por lo tanto, los atentados y las vulneraciones constituyan un asunto de salud pública, tomando en cuenta las necesidades y particularidades de la población LGBTI. Así mismo, que en dicho documento se haga explícita que la diversidad sexual y de género no son patologías y que, sobre la base de avances médicos internacionales se haga enmienda en todas las normas y técnicas médicas y de salud del país.
7. Que el nuevo Código Orgánico de Salud añada la prohibición expresa de aplicar técnicas y avances médico-científicos con fines erróneos de curación terapéutica a lesbianas, gays y otras personas en razón de su orientación sexual.
8. La implementación de medidas especiales de protección a mujeres lesbianas y trans a fin de protegerlas de la violencia y abusos que sufren por parte de la policía, familiares, instituciones públicas y privadas.
9. Que se consideren las propuestas realizadas desde las organizaciones de la sociedad civil al Código Orgánico de Salud, que está discutiéndose en la Asamblea Nacional.

## **Preguntas:**

El Taller de Comunicación Mujer, propone al Honorable Comité de la CEDAW realizar las siguientes preguntas al estado ecuatoriano:

1. ¿Qué ha sucedido con las víctimas rescatadas de los centros de rehabilitación? ¿Qué medidas concretas ha tomado el Estado para la reparación de las víctimas de los centros de rehabilitación?
2. ¿Cómo se garantiza que las personas víctimas de vulneración de derechos humanos en los centros de rehabilitación ingresen al sistema de protección de víctimas y testigos?
3. ¿Por qué a pesar de tener conocimiento de la vulneración de derechos humanos, en ciertos centros de rehabilitación, la Fiscalía no ha interpuesto ninguna denuncia de oficio en contra de estos centros?
4. ¿Cómo se van a garantizar los derechos de las personas LGBTI en el nuevo Código Orgánico de Salud?
5. ¿Qué medidas concretas se han tomado para que los avances médicos internacionales respecto a la despatologización de la homosexualidad se vean reflejados en todas las normas y técnicas médicas y de salud del país?

Diciembre 2014  
Quito-Ecuador  
Taller de Comunicación Mujer